



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184100183001

Fecha: 19/02/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
WILLIAM RAMIRO BARRAGÁN MOLINA
Carrera 6 No. 6-25
Corregimiento de Puerto Bogotá
Guaduas-Cundinamarca

Asunto: Radicado 20175291128162 del 28 de diciembre de 2017.

Cordial saludo:

En atención a su comunicación con radicado No. 20175291128162 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual nos solicita que le informemos si la Personería Municipal de Guaduas, Cundinamarca, le dio traslado a esta Superintendencia una comunicación referente a la presunta mala calidad del servicio de agua potable en el corregimiento de Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas – Cundinamarca, así:

“De manera atenta y comedida solicitamos su intervención, en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para que por favor tenga conocimiento y pueda usted hacer el correspondiente seguimiento y actuar dentro de los límites de sus competencias, con relación a la situación que hemos descrito en la comunicación cuya copia adjuntamos, y que fue radicada en la Personería Municipal del Municipio de Guaduas, Cundinamarca. En este mismo sentido, también le solicitamos de manera comedida nos informe, si de parte de la Personería Municipal del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, le fue dado traslado a usted de la comunicación referida tal y como fue pedido.

Como usted podrá apreciar, mediante comunicación radicada en noviembre 30 de 2017, hemos solicitado al señor Personero Municipal, que actúe como agente oficioso de los derechos de los miembros de la comunidad de la Corregimiento de Puerto Bogotá del Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, en tanto que como se puede apreciar en la copia del resultado del examen bacteriológico adjunto, el agua suministrada a dicha comunidad “No es apta para el consumo humano”, situación que pone en riesgo los derechos fundamentales a la Vivienda Digna, a la Dignidad Humana y a la Salud, de los habitantes de la comunidad referida y deja en entredicho el cumplimiento del deber del Estado de garantizar los derechos descritos.”



Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal. 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250 984.6

www.superservicios.gov.co

De lo anterior, le informamos que mediante oficio radicado SSPD 20175291071362 del 13 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), tuvo conocimiento de la queja dirigida a la Secretaría de Salud de Cundinamarca y a la empresa AGUAS DEL CAPIRA S.A. E.S.P., por el señor Personero Municipal de Guaduas, Cundinamarca, en donde se refiere al presunto incumplimiento de los parámetros de calidad del agua en el corregimiento de Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, Cundinamarca.

La Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante oficio SSPD 20174101900451 de 21 de diciembre de 2017, requirió a la empresa AGUAS DEL CAPIRA S.A. E.S.P., para que se pronunciara sobre los hechos a que se refiere en su comunicación y para que aportara el material probatorio que considere pertinente, eficaz y útil para sustentar los argumentos de la respuesta.

A través de comunicación con número radicado SSPD 20175291129092 de 28 de diciembre de 2018, la empresa AGUAS DEL CAPIRA S.A. E.S.P. dio respuesta a nuestro requerimiento.

Así las cosas, mediante oficio radicado SSPD 20184100146301 del 12 de febrero de 2017, dirigido al señor Personero Municipal de Guaduas, este despacho emitió pronunciamiento sobre los hechos relacionados en su comunicación. Para su conocimiento, se adjunta a la presente comunicación copia del citado pronunciamiento en dos (2) folios.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Anexo: Radicado SSPD 20184100146301 del 12 de febrero de 2017

Proyectó: Camilo Caro – Contratista Grupo de Reacción Inmediata.
Revisó y aprobó Liana Malagón Oviedo-Grupo de Reacción inmediata

Expediente virtual: 2018420351600252E